



**CONSTANCIA:** Correspondió por reparto del Centro de Servicios judiciales, demanda ejecutiva 15/11/2022. Pasa a despacho del señor Juez para lo pertinente.

Armenia, Quindío; 17 de enero de 2023

**LUZ MARINA CARDONA RIVERA**  
Secretaria.

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD  
ARMENIA - QUINDÍO**

Armenia, Quindío; Dieciocho (18) de enero de dos mil veintitrés (2023)

AUTO	: INTERLOCUTORIO
PROCESO	: EJECUTIVO
DEMANDANTE	: COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO FINCOMERCIO LTDA
DEMANDADO	: HUMBERTO SALAZAR FRANCO
RADICACIÓN	: 630014003005-2022-00597-00

LA COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO FINCOMERCIO LTDA, actuando a través de apoderada judicial, presenta demanda EJECUTIVA con el fin de obtener el pago de las sumas de dinero relacionados en la demanda con sus intereses y las costas del proceso.

Revisada la demanda con sus anexos, encontramos las siguientes falencias que la hacen inadmisibles:

- Se debe aportar copia de la Escritura Pública N°04536 del 16/11/2018 protocolizada en la Notaria 16 de Bogotá D.C., con nota de vigencia con fecha no superior a un mes.
- Se omitió estimar la cuantía de la demanda, debiéndose realizar la misma en debida forma, esto es, el capital adeudado y los intereses de este a la fecha de la presentación de la demanda.
- Se debe precisar si la parte ejecutante tiene en su poder el original del título valor – pagaré, aportado digitalmente como base de la presente ejecución.
- De conformidad con lo establecido en el artículo 82 numeral 6 del Código General del Proceso, el demandante debe indicar cuales documentos están en poder del demandado a fin de que éste los aporte.



- Se debe presentar la demanda integrada con todas las correcciones que requiera.
- Debe presentar la demanda y anexos conforme a las directrices trazadas por el Consejo Superior de la Judicatura para la organización del expediente digital.

Por otro lado, la Abogada VALENTINA ZAPATA ACEVEDO allegó renuncia al poder el día 15/12/2022, el cual se atempera a los postulados del Artículo 76 del C.G.P., motivo por el cual se acepta y se indica que la renuncia no pone termino al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado.

En virtud de lo expuesto, el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE ARMENIA – QUINDÍO,**

**RESUELVE,**

**PRIMERO: INADMITIR** la presente demanda para proceso ejecutivo hipotecario por las razones ut-supra.

**SEGUNDO: CONCEDER** el término de cinco (5) días a la parte interesada con el fin de que subsane las deficiencias antes anotadas, so pena de rechazo.

**TERCERO: REMITASE** el escrito de subsanación y los anexos de este, oportuna y únicamente a través del correo electrónico [cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co).

**CUARTO: RECONOCER** personería para actuar dentro del presente asunto en representación de la parte demandante, a la profesional del derecho VALENTINA ZAPATA ACEVEDO, pero únicamente para los efectos a que se contrae este auto.

**QUINTO: ACEPTAR** la renuncia al mandato presentada por la Abogada VALENTINA ZAPATA ACEVEDO y se indica que la renuncia no pone termino al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,**

**DIEGO ALEJANDRO ARIAS SIERRA  
JUEZ**

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN  
ESTADO EL: 19 de enero de 2023

LUZ MARINA CARDONA RIVERA  
SECRETARIA

**Firmado Por:**  
**Diego Alejandro Arias Sierra**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 005**  
**Armenia - Quindío**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **81957c8edf7e066c1d1f5b67e469e7596a5d1da51de1c0e9dd852bde03eda006**

Documento generado en 18/01/2023 11:47:25 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**